

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos

Expediente No.: <u>2546-2017</u>

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LA ESQUINA DEL MOVIEMIENTO GEO
IDENTIFICACIÓN	79811148
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	79811148
DIRECCIÓN	CL 21 SUR 12 04 ESTE
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 21 SUR 12 04 ESTE
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Linea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 5 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: Ing. Andrea Cortes Barreto Firma
Fecha Desfijación: 11 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: Ing. Andrea Cortes Barreto Firma











012101

Bogotá D.C.

P-1

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-02-2020 10:44:51

Al Contestar Cite Este No.:2020EE21111 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORÍGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO **DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/NELSON YOVANI MUÑOZ GO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION **ASUNTO**: AVISO EXP 25462017

Señor

NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ
Propietario y/o Representante Legal
LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO
CI 21 Sur 12 04 Este Barrio Monserrate Localidad Santafé
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Avisø (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario Nº 2546/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ, identificada con C.C. N° 79.811.148 – 9 en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO, ubicado en la CI 21 Sur 12 04 Este Barrio Monserrate Localidad Santafé, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

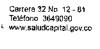
Cordialmente,



ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Gómez O. Reviso: C Esquiaqui Anexos: 3 folios









Bogotá, 14 fcbfelo/2014.

Señores

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL

· / /
En calidad de HIJA
40 CONDIANA MAGNOLIA ROJAS VARGAS C.C. 53.009.016
Con la presente AUTORIZO la cremación del cadáver de quien en vida
Correspondía al nombre de Helibelto PoJAS CATELES
Y se identificaba con la c.c. 11 334 263 de Ambalema
Para ser cremado en el cementerio: SALINES DEL LE CUERDO
Tramitado por la funeraria: JAPUINES DE l le CUERCO.
NOTA. La cremación de un cadáver podrá efectuarse entre las 24 y 48 horas después del deceso de la persona (Resolución 1604 de Octubre de 1988 Min. Salud).
LA CREMACIÓN DEBE SER AUTORIZADA POR LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO (Anexar fotocopias de la cedula).POR FAVOR FIRMAR COMO APARECE EN SU CEDULA DE CIUDADÁNIA
Firmas
Cuidiana topo vargo -
C.c.5009016 1018 Tel. 312,3737661.



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE № 25462017

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ, identificada con C.C. Nº 79.811.148 – 9 en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO, ubicado en la Cl 21 Sur 12 04 Este Barrio Monserrate Localidad Santafé, por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias.

2. HECHOS.

- 2.1. Mediante oficio radicado con el Nº 2017ER40697 del 04/07/2017 (folio 1), proveniente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se remite acta de visita en la que se emite concepto sanitario desfavorable, al establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad de la sociedad arriba relacionados.
- 2.2. En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Descripción actividades y operativos de alimentos y bebidas alcohólicas (folio 2-3).
- 3.2. Acta de medida sanitaria de seguridad –Decomiso–, N° MH02E000001 de 18/06/2017, por tenencia de Producto: Chicharon cocido; Marca: la esquina del movimiento geo Chicharon cocido; Registro Sanitario: No tiene; Fecha de Vencimiento: No tiene; Lote: No tiene; Cantidad: 0,5K; Unidad de Medida: Kg; Presentación Comercial: Granel; Causal de Aplicación de la Medida: AL. Producto Alterado RO Incumplimiento Rotulado. Producto chicharrón encontrado a temperatura ambiente en bandeja sin protección, expuesto a contaminantes ambiental RO. Producto sin información como registro sanitario, lote y fecha de vencimiento caducado (folio 4 5).





- 3.3. Acta de Destrucción o Desnaturalización del Producto Nº MH05E000006 de 18/06/2017 (folio 7 a 8).
- 3.4. Mediante oficio radicado Nº 2019EE48758 de fecha 04/06/2019 se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio - certificado de entrega 4.72 (folio 11 - 12).

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visitan y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos

CARGOS PRIMERO:

 Tal como quedo señalada en Acta de medida sanitaria de seguridad -Decomiso-. Nº MH02E000001 de 18/06/2017, por tenencia de Producto: Chicharon cocido; Marca: la esquina del movimiento geo - Chicharon cocido; Registro Sanitario; No tiene; Fecha de Vencimiento; No tiene; Lote: No tiene; Cantidad: 0,5K; Unidad de Medida: Kg; Presentación Comercial: Granel; Causal de Aplicación de la Medida: AL Producto Alterado - RO Incumplimiento Rotulado. Producto chicharrón encontrado a temperatura ambiente - en bandeja sin protección, expuesto a contaminantes ambiental - RO. Producto sin información como registro sanitario, lote y fecha de vencimiento - caducado. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 Artículos 263, 288, 304, 305; Resolución 2674 de 2013 Artículos 3, 21, 28 Numeral 2, 3, 30 parágrafo 1, 2, 31 Numerales 1, 2 parágrafo 1, 36, que indican:

Ley 9 de 1979 Artículos 263, 288, 304, 305.

Artículo 263º.- Los establecimientos en que se produzcan, elaboren, transformen, fraccionen, expendan, consuman o almacenen productos de fácil descomposición contarán con equipos de refrigeración adecuados y suficientes.

Artículo 288º.- Todos los alimentos y bebidas deben provenir de establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud o la autoridad delegada y que cumplan con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.

Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberán proceder al decomiso y destino final de estos productos.





• Resolución 2674 de 2013 Artículos 3, 21, 28 Numeral 2, 3; 30 parágrafo 1, 2; 31 Numerales 1, 2 parágrafo 1; 36.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

Alimento. Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

Alimento Alterado. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye, pero no se limita a:

- a) El cual se encuentre por fuera de su vida útil;
- b) No esté siendo almacenado bajo las condiciones necesarias para evitar su alteración.

Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.

Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 2. Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados o congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final, que podrá verificarse mediante plantillas de registro de la temperatura del vehículo durante el transporte del alimento, o al producto durante el cargue y descargue.
- 3. El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de los mismos. Además, se deben identificar claramente y llevar registros para conocer su uso, procedencia, calidad y tiempo de vida.

Artículo 30. Distribución y comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de alimentos y materias primas debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución





o comercialización de alimentos y materias primas será responsable del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

Parágrafo 1°. Los alimentos y materias primas que requieran refrigeración durante su distribución, deben mantenerse a temperaturas que aseguren su adecuada conservación hasta el destino final.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de alimentos y materias primas que requieren congelación, estos deben conservarse a las temperaturas necesarias de acuerdo a las características del producto.

Artículo 31. Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Garantizar la conservación y protección de los alimentos.
- 3. Disponer de los equipos necesarios para la conservación, como neveras y congeladores adecuados para aquellos alimentos que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, los cuales deben contar con instrumentos para la medición de la temperatura, mantenerse en operación permanentemente mientras contenga el alimento y ser utilizados de acuerdo con la capacidad de su diseño, así como contar con procedimientos definidos para limpieza, desinfección y mantenimiento.

Parágrafo 1°. La persona natural o jurídica propietaria del establecimiento será el responsable solidario con el fabricante y distribuidor del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los productos alimenticios que se expendan en ese lugar.

Artículo 36. Responsabilidad. El propietario, la administración del establecimiento y el personal que labore como manipulador de alimentos, serán responsables de la inocuidad y la protección de los alimentos preparados y expendidos al consumidor. Además, estarán obligados a cumplir y hacer cumplir las prácticas higiénicas y medidas de protección establecidas en el Capítulo III de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Los manipuladores de alimentos de los restaurantes y establecimientos gastronómicos deben recibir capacitación sobre manipulación higiénica de alimentos, a través de cursos a cargo de la autoridad local de salud, de la misma empresa o por personas naturales o jurídicas. Para este efecto, se tendrán en cuenta el contenido de la capacitación, materiales y ayudas utilizadas, así como la idoneidad del personal docente, dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La autoridad sanitaria competente en cumplimiento de sus actividades; de inspección, vigilancia y control verificará el cumplimiento de la capacitación para los manipuladores de alimentos a que se refiere este artículo.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ, identificada con C.C. Nº 79.811.148 – 9 en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO, ubicado en la Cl 21 Sur 12 04 Este Barrio Monserrate Localidad Santafé, por la posible

ogOTÁ MEJOR ARA TOPOS



infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Artículos 263, 288, 304, 305; Resolución 2674 de 2013 Artículos 3, 21, 28 Numeral 2, 3, 30 parágrafo 1, 2, 31 Numerales 1, 2 parágrafo 1, 36.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO, incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por: ELIZABETH COY JIMŹNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: O. Gómez Kevisó: C. Esquiaqui

	DIÓN PERSONAL a Ley 1437 de 2011).
Bogotá D.C.,	Hora
En la fecha se notifica personaln	nente a:
, identificado	o(a) con C.C. N°
derivadas del Acto Administrat	contenido, derechos y obligaciones tivo proferido dentro del Expediente copia integra, autentica y gratuita.
Firma del notificado.	Nombre de quien notifica.

<u>Á</u>

Página 6 de 6

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666





Trazabilidad Web

Nº Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las insuracciones de ayuda para habilitarlas

| Lind | New | 😹 - 🏟

Guía No. YG253553284CO

Fecha de Envio:

26/02/2020 00:01.00

Tipo de Servicio: **POSTEXPRESS**

Cantidad^a

Peso:

223.00

Valor:

2600.00

Orden de

servicia:

13283931

Datos del Remitente:

Nombre.

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Ciudad:

Teléfono:

BOGOTA D.C.

3649090 ext. 9798

Departamento BOGOTA D.C.

Datos del Destinatario:

Nombre:

NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ

Dirección:

CL 21 SUR 12 04 ESTE BRILA CASTELLANA

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe: NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ

Envío Ida/Regreso Asociado:

filmer days name

25/02/2020 09:54 PM CTP.CENTRO A

26/02/2020 05:13 AM CTP.CENTRO A 26/02/2020 06:29 AM CD:SUR

26/02/2020 05:57 PM CD.SUR

03/03/2020 01:58 PM CD.SUR

Admitido

En proceso

€n proceso

Desconocido-dev. a remitente

devolución entregada a remitente

Observaciones

Ing. Andrea Cortes TP 25224-171593 (ND)